

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-617-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Chevyplan S.A

Demandado: Aura Barbosa

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda, encontrando que, con base en dicho escrito, resulta menester requerir nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la petición, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Con base en el certificado de tradición aportado, adecue la cuerda procesal invocada, toda vez que al **no** encontrarse registrada la prenda **no** es procedente impartir el trámite previsto en el art. 468 del C. G del P.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ